

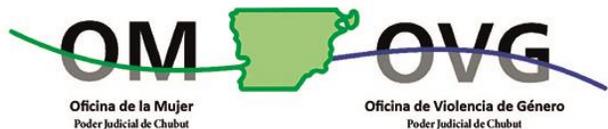
MUJERES EN CONFLICTO

con la **LEY PENAL**

en la Provincia de Chubut



PODER JUDICIAL
PROVINCIA del CHUBUT



OM
Oficina de la Mujer
Poder Judicial de Chubut

OVG
Oficina de Violencia de Género
Poder Judicial de Chubut

Programa “Mujeres en Conflicto con la Ley Penal”

Índice:

I- Introducción-----	3
II- Justificación -----	4
III- Situación en la Provincia. Relevamiento. -----	5
IV-Objetivos Generales -----	7
V- Objetivos Específicos-----	8
VI-Implementación -----	9
VII- Ejes de trabajo y abordaje -----	9
VIII-Etapas del Programa-----	9
IX- Indicadores-----	11
X- Financiamiento -----	12
XI- Equipo de Trabajo -----	12
XII- Anexos -----	12
Anexo A- Relevamiento permanente de mujeres detenidas. 16/6/21.	
Anexo B- Convenio de Admisión y Permanencia.	
Anexo C- Convenio de Confidencialidad.	
Anexo D- Propuestas de formularios de encuestas sobre la población de mujeres privadas de la libertad y condiciones de detención.	
Anexo E- Acuerdo Marco y Específicos con acciones posibles.	
Anexo F- Síntesis de Informes producidos por el Ministerio de la Defensa Pública. Monitoreo de los lugares de detención donde están las mujeres privadas de libertad en la provincia del Chubut. 2018 y de población penitenciaria en general (extractado mujeres) correspondiente a 2019 y 2020.	
Anexo G- Síntesis de Hábeas Corpus presentados en relación a mujeres detenidas. Extracto de pautas de condiciones mínimas de detención.	
Anexo H- Indicadores de medición.	
Anexo I- Bibliografía y Normativa.	

I- Introducción.

En nuestro país el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, está consagrado en la Constitución Nacional de modo integral y específicamente mediante la incorporación de la CEDAW, en el artículo 75 inc.22. Luego la Ley 24.632 que introduce al marco legal de la República Argentina la Convención de Belén do Pará, la Ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y su Decreto Reglamentario N° 1011/2010. En igual sentido la Provincia de Chubut sancionó la Ley XV-26.

El marco normativo reseñado, debe aplicarse especialmente a la población que encarna una de las situaciones de mayor vulnerabilidad, que son las mujeres en contexto de encierro.

Las mujeres, las mujeres TRANS, las mujeres madres que cohabitan o no, con sus hijos/as y/o, las mujeres embarazadas, tienen necesidades particulares, que son diferentes a las de los hombres reclusos. Estas necesidades deben ser percibidas, conceptualizadas y abordadas desde la perspectiva de género, a fin de no profundizar las situaciones de discriminación, violencia y vulnerabilidad a la que se expone a las mujeres.

En este sentido, al marco normativo amplio en torno a los derechos de las mujeres, debe sumarse el cuerpo normativo específico referido a las personas privadas de su libertad, cuando éstas sean además mujeres.

Así, entre los principios a seguir para el tratamiento de las mujeres privadas de su libertad, puede mencionarse a las “*Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*” (Reglas de Bangkok)¹ aprobadas por la Asamblea de Naciones Unidas en fecha 21 de diciembre de 2010, el documento complementario de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas* (Reglas de Mandela),² como así también el Manual Regional: *las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública*, Documento de Trabajo N° 36, AIDEF, 2015,³ las *100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad*⁴ y la *Ley Nacional N° 26.660 de ejecución de la pena privativa de la libertad* y sus modificaciones, entre otras.

No resulta ocioso, señalar expresamente, que las mujeres privadas de su libertad, no pierden la calidad de seres humanas y es obligación del Estado garantizar que la privación de la libertad, no se vea agravada por las condiciones de detención. Agregando que la garantía del sistema de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo, sino con la obligación de la conducta gubernamental dirigida a garantizar el cumplimiento estos derechos de modo eficaz.

Entre las misiones y funciones asignadas a la OM-OVG, mediante el dictado del Acuerdo Plenario n° 4428/16, el STJCH, se encuentra la de aportar

¹ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

² https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

³ <http://aidef.org/manual-regional-las-reglas-bangkok-clave-defensa-publica>

⁴ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

conocimiento específico que permitan transversalizar la perspectiva de género, articulando acciones institucionales e interinstitucionales con actores relevantes para el abordaje de situaciones vinculadas a la materia en aquellos ámbitos que incumban al sistema judicial, así como, la recolección de datos género sensitivos, la elaboración de guías de buenas prácticas y la realización de capacitaciones entre otras.

Por lo expuesto, este Programa se enmarca en las funciones propias de la OM-OVG y en dicho contexto se propone al Superior Tribunal de Justicia acciones tendientes a contribuir en el cumplimiento de las obligaciones que les son propias a la magistratura penal y al resto de las personas que integran el sistema judicial en general, en torno al control del respeto de los derechos de las mujeres detenidas, previniendo la vulneración al respeto a la dignidad humana. Señalando, específicamente, la responsabilidad que implica que se: “ordene, consienta o instigue la violación de los derechos humanos u omita tomar las medidas y recaudos tendientes a su preservación.”⁵

II- Justificación.

Es menester considerar que la privación de la libertad produce un impacto diferenciado por motivos de género, entre otras razones los lugares de detención se proyectaron o adecuaron a las vivencias y necesidades de los varones, y se prestan escasa o nula atención a las cuestiones específicas de género. La ausencia de enfoque de género puede tener consecuencias graves para las mujeres privadas de la libertad, las que sin dudas agravan la situación de la población de mujeres detenidas con respecto a la de hombres detenidos, y por tanto, resulta imperioso abordar esta problemática.

Que las mujeres y personas con identidades diversas, son sujetos de especial protección en el sistema universal y regional de Derechos Humanos, tomando como premisa que quienes integran estos colectivos se encuentran inmersas en un contexto de relaciones de dominación cultural que a su vez son reproducidas por las instituciones del Estado, y en razón de ello resulta pertinente analizar el impacto diferenciado de las acciones del Estado respecto de éstos colectivos a fin de no profundizar esa relación de dominación, contribuir a deconstruir, empoderar, garantizar y restituir derechos.

En la sentencia recaída en el caso Penal Castro Castro Vs. Perú⁶, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dio un paso significativo en el análisis de este tipo de casos, abandonado un parámetro "formal de igualdad y no discriminación, presuntamente neutral pero profundamente masculino"⁷, para dar lugar a otro que reconoce las diferencias de género. El punto más importante de la sentencia fue que, por primera vez, un Tribunal Internacional de Derechos Humanos tuvo la oportunidad de tratar un caso sobre población penal femenina, lo cual permitió establecer estándares vinculantes importantes en relación a los derechos de las prisioneras.

La Corte no solo interpretó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) a la luz del corpus juris existente en materia de protección de los

⁵ art.22 Constitución Provincial.

⁶ Corte IDH, caso del Penal Miguel Castro Castro. Sentencia del 25 de noviembre de 2006 Serie C Nº 160.

⁷ En Violencia de Género “Estrategias de litigio para la defensa de los Derechos de las Mujeres” Pag.11 Cf. Nash, Claudio R. y Sarmiento R., Claudia “Reseña de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006)”

derechos de la mujer y sobre la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- Convención de Belém do Pará-, pronunciándose sobre violaciones de dicho instrumento internacional. La sentencia sienta un precedente de responsabilidad estatal internacional, mediante el estándar que fija que las violaciones de los derechos humanos de las mujeres en los lugares de detención, constituyen una responsabilidad agravada para los Estados.

Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instan a los Estados por medio de pronunciamientos en acuerdos, sentencias y recomendaciones, a incluir la perspectiva de género en todos los ámbitos de sus competencias, incluyendo claramente los espacios donde las mujeres se encuentran detenidas, a fin de dar adecuada respuesta a las especiales características de dicha población.

III- Situación en la Provincia. Relevamiento.

En el marco del presente Programa se inició un relevamiento mensual en la Provincia de Chubut, en relación a la cantidad de mujeres detenidas preventivamente o en cumplimiento de condena en Establecimientos Penitenciarios o Dependencias Policiales provinciales y respecto de aquellas que se encuentran con prisión domiciliaria con o sin dispositivos de control electrónico (tobilleras). Esta información se reúne, se recaba y se confronta a partir de distintas fuentes, citando entre ellas, el Ministerio de la Defensa Pública, El Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Gobierno de la Provincia y el Sistema SKUA del Poder Judicial de la Provincia.

Al mes de junio de 2021, se puede informar que, 7 mujeres se encuentran cumpliendo su detención en Comisarías dependientes del Área Penitenciaria del Ministerio de Seguridad de la Provincia; 2 mujeres cumplen con Prisión Domiciliaria con Tobillera Electrónica (Dc/T) y 8 mujeres con Prisión Domiciliaria (algunas procesadas y otras condenadas) sin Tobillera Electrónica (Ds/T). Lo que hace un total de 17 mujeres con libertad restringida. (Anexo A- Relevamiento permanente de mujeres detenidas. 16/6/21).

A fin de contextualizar la problemática abordada, resulta interesante señalar que la población de mujeres con restricción de la libertad en la Provincia, no excede en términos históricos, el 4% de la totalidad de la población de personas detenidas. Las que en términos nominales fluctúan entre 8 y 10 mujeres detenidas en comisarías desde el 2018 a la actualidad.

Es decir, el presente Programa tiene como uno de sus objetivos el de visibilizar la situación a la que se ven expuestas las mujeres como parte de la población carcelaria con un impacto diferenciado en relación a los hombres en similares condiciones, contribuyendo a que la restricción de la libertad no se agrave por las condiciones de detención.

Un pilar sobre el que se ha basado el Programa, es el informe que fuera realizado en el mes de diciembre de 2018, por el Ministerio de la Defensa Pública de la Provincia de Chubut, cuyo objetivo principal fue monitorear la situación de las mujeres en contexto de encierro en la Provincia, según una guía elaborada siguiendo como referencia

las reglas de Bangkok.⁸ En dicho monitoreo se entrevistó a la totalidad de las mujeres detenidas en aquel momento, las que se ubicaban en Comodoro Rivadavia, Trelew y Puerto Pirámides.

Las conclusiones del informe específico respecto de la población de mujeres detenidas, cuya síntesis obra agregada al presente Programa. (Anexo F- Síntesis de Informes producidos por el Ministerio de la Defensa Pública. Monitoreo de los lugares de detención donde están las mujeres privadas de libertad en la provincia del Chubut. 2018 y de población penitenciaria en general (puntualizando en población de mujeres) correspondiente a 2019 y 2020) sirven de diagnóstico suficiente sobre la problemática que se aborda, dando cuenta de una situación de vulneración de derechos a los que se enfrentan las mujeres detenidas en la Provincia de Chubut y del impacto diferenciado de la privación de la libertad en relación a la población masculina, situación ésta que no ha variado sustancialmente en el transcurso del tiempo.

Del citado informe surge que la mayoría de las mujeres se encontraban detenidas preventivamente, que del total el 15% eran del sistema federal. Que la defensa técnica de las mujeres, era ejercida por la Defensa Penal Pública. 2 de cada 3 mujeres, estaba cumpliendo detención por primera vez. La mayoría de ellas, son argentinas de entre 18 y 29 años, solteras, con hijo/as y no finalizaron sus estudios secundarios. Sus hijas/os viven con las abuelas/os, mientras se encuentran detenidas. La mayoría de ellas, constituían la fuente principal del ingreso del núcleo familiar, y una tercera parte de las entrevistadas, consideró, que esos ingresos eran insuficientes. La mayoría reconoció haber sufrido violencia física regularmente, antes de ser detenida, no obstante, sólo la mitad realizó la denuncia. 4 de cada 10 había sufrido abuso sexual, mayoritariamente, por parte de algún integrante de la familia.

Respecto a las condiciones de detención en las que se encontraban, expresaron que eran malas, muy malas o regulares, haciendo referencia a la mala calidad de la comida, el escaso tiempo para estar fuera de la celda, en el patio, al aire libre, lo inadecuado de los elementos para dormir, por ejemplo colchones en el piso. La mitad de las mujeres consideraron, no tienen suficiente privacidad al momento de realizar sus actividades personales íntimas. 2 de cada 3 mujeres madres, no recibieron visitas de sus hijas/os y 1 de cada 4 mujeres, no recibió ningún tipo de visitas. La mayoría de ellas no tuvo acceso a prácticas médicas, ni participaron en programas específicos de salud y consideraron que la atención médica brindada era insuficiente.

La mayoría de las mujeres no pudieron acceder a instancias de formación ni capacitación y ninguna pudo trabajar durante su detención. Casi la totalidad de ellas expresaron que se encontraban hacinadas y sin contención.

Una tercera parte de las detenidas sufrió maltrato físico durante el período de detención, denunciando la situación en la mitad de los casos. Ninguna sufrió abuso sexual.

⁸ MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD. Monitoreo de los lugares de detención donde están las mujeres privadas de libertad en la provincia del Chubut – Diciembre de 2018 – Ministerio de la Defensa Pública.

En el marco del presente Programa, se realizó un relevamiento de algunas de las presentaciones impetradas, a partir del año 2018. (Anexo G- Síntesis de Hábeas Corpus presentados en relación a mujeres detenidas, extractando pautas de condiciones mínimas de detención), mediante las acciones de Hábeas Corpus que se pudieron vincular a la situación de las mujeres privadas de la libertad, en las distintas circunscripciones judiciales. A partir de allí se tomó nota de los planteos efectuados, por quienes detentaban la representación legal de las detenidas, quienes expusieron peticiones vinculadas a las condiciones de detención, las que en la Provincia de Chubut son cumplidas en lugares adaptados, dentro de la infraestructura disponible en la provincia, tanto en la que está destinada específicamente a varones o en comisarías, sosteniendo reclamos similares los que con el correr del tiempo sólo variaban en cuanto a las mujeres detenidas, pero no en cuanto a la problemática que expone un deterioro visible de los lugares destinados a la detención de mujeres, hacinamiento, escasa ventilación e iluminación, peligro en relación a la seguridad (cables colgando), ausencia de cumplimiento de normas de salubridad (baños o lugares para el aseo personal o lugares inadecuados para el almacenamiento de alimentos etc.), y falta de mantenimiento general.

Es importante resaltar que en la mayoría de los casos en que las mujeres se encuentran detenidas, esta situación se refleja con un fuerte impacto negativo en términos de goce y ejercicio de sus derechos sociales, económicos y civiles y los de quienes dependen afectiva o económicamente de ellas. Estas circunstancias resultan difíciles de revertir si no es mediante la tarea mancomunada y articulada de quienes formamos partes del Estado, señalando que el Estado conserva una posición calificada como garante de derechos, por el cual se ve obligado a asegurar el goce y ejercicio de los mismos. En consecuencia, deben implementarse las medidas adecuadas para asegurar que todas ellas, con independencia de los hechos que las hayan posicionado en la situación de privación de la libertad o la modalidad en que cumplan el encierro, tengan satisfechas sus necesidades básicas y garantizados sus Derechos Humanos.

En el contexto referido se propone implementar el presente Programa, que se plantea como una posibilidad de articulación sistematizada y sostenida en el tiempo, con distintas agencias estatales y de la sociedad civil, mancomunadas en el objetivo de contribuir en la modificación de la situación institucional e individual a la que se enfrenta la población objeto del Programa.

IV- Objetivos Generales.

1 - Contribuir a que la restricción de la libertad del grupo poblacional objeto del Programa⁹, no se vea agravada por las condiciones en que dichas mujeres cumplen las sanciones impuestas.

2 - Visibilizar la situación de las mujeres en conflicto con la Ley penal, especialmente las que se encuentran privadas de su libertad.

3 - Instar a la modificación de todas aquellas prácticas que no consideren la dimensión de género como categoría de análisis en la aplicación de políticas estatales.

⁹ (Mujeres detenidas, mujeres TRANS, mujeres madres que cohabitan con sus hijos/as y/o mujeres embarazadas)

4- Ampliar respecto de agentes estatales el conocimiento de las normas, principios y estándares que deben regir en las situaciones de mujeres en general y en particular aquellas en conflicto con la Ley penal.

5 - Propiciar la restitución de los derechos humanos de las mujeres en contexto de encierro, con el fin de efectivizar sus derechos y empoderamiento.

V- Objetivos Específicos.

1- Determinar la situación poblacional del grupo objeto del Programa, que se encuentran cumpliendo condena o prisión preventiva en la Provincia de Chubut, ya sea en el Sistema Penitenciario Provincial o en forma domiciliaria.

2- Elaborar acuerdos entre las mujeres en contexto de encierro y la OM-OVG, para formar parte del Programa.

3- Recabar las necesidades de las mujeres en contexto de encierro, así como aquellos derechos que perciben les son vulnerados y el perfil de las mismas, con el objeto de generar estrategias de implementación del Programa.

4- Planificar reuniones con los distintos organismos vinculados a la prestación de los servicios propios de su competencia vinculados a la población objetivo.

5- Desarrollar un plan de acción, conjuntamente con organismos competentes para la prestación de servicios específicos destinados a la población objeto.

6- Formalizar actas acuerdos con las instituciones involucradas mediante la cual se refleje su participación y compromiso en las acciones determinadas.

7- Indagar sobre programas y planes existentes en Nación, Provincia y Municipios, entre otros, que pudieran ser aplicados en el Programa.

8- Evaluar las condiciones disponibles en los distintos lugares de detención, a los efectos de la implementación del Programa.

9- Alentar la participación de organizaciones no gubernamentales o personas con trayectoria en la materia, que puedan realizar aportes para la concreción de los objetivos.

10- Capacitar y sensibilizar en perspectiva de género, como una obligación funcional, a las personas que se vinculen con las prestaciones y las actividades de la población objetivo.

11- Realizar talleres destinado a mujeres en contexto de encierro, con el objetivo de abordar desde una perspectiva de género los distintos aspectos vinculados a sus derechos y al modo de efectivizarlos, mediante la incorporación de herramientas a tales fines.

12- Poner en conocimiento de las autoridades pertinentes las situaciones evidenciadas en torno al aspecto edilicio de los lugares de detención y de acceso familiar y de interacción entre los/as niños/as y jóvenes con sus madres privadas de la libertad.

13- Poner en conocimiento de las autoridades pertinentes los derechos que se encontrarían vulnerados respecto de las mujeres en conflicto con la Ley penal.

14- Proponer medidas de distinta índole vinculadas a los ejes de trabajo del presente Programa, en torno a contribuir con el mejoramiento de la situación de la población objetivo.

15- Proponer la incorporación a los sistemas informáticos de las modificaciones que permitan obtener los datos género-sensitivos.

16- Generar indicadores que permitan por medio de datos cualitativos y cuantitativos monitorear el Programa.

17- Poner en conocimiento de la Judicatura de Ejecución Penal, las herramientas que dispone el presente Programa, para contribuir a la resocialización y al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en conflicto con la Ley Penal.

VI- Implementación:

1) General: Se realizarán reuniones que permitan definir y articular acciones con agencias que intervienen en la temática a fin de evitar realizar un dispendio de recursos y maximizar las experiencias y conocimientos del trabajo ya realizado. Así mismo, se convocará a participaran del Programa a quienes pudieran contribuir en el logro de los objetivos. A efectos de mantener un orden se identifican ejes de trabajo y abordaje específicos en los que participarán las agencias que integren el Programa, instrumentándose mediante la suscripción de Acuerdos con las distintas agencias u organizaciones o personas individuales, en las que se comprometen a desarrollar acciones específicas. (Anexo E- Acuerdo Marco y Específicos con acciones posibles.)

2) Individual: Cada una de las mujeres que formen parte de la población objeto del Programa, será convocada a participar del mismo, en caso que acepte, suscribirá un Acuerdo con la OM-OVG, realizando una entrevista personal. (Anexo B- Convenio de Admisión y Permanencia. Anexo C- Convenio de Confidencialidad.)

3) Se emitirán informes en los cuales se registraran los indicadores de seguimiento de los compromisos asumidos y del impacto institucional en general y en particular en de las mujeres privadas de la libertad que adhieran a participar del Programa. (Anexo H- Indicadores de medición.)

VII- Ejes de trabajo y abordaje:

El Programa se estructura en 6 ejes de trabajo y abordaje, los que si bien, pueden coincidir o confluir en algunas cuestiones o instancias, en relación a la transversalización de la materia de género, permiten ordenar los ámbitos de trabajo en los que se propone la vinculación con distintas áreas estatales y de la sociedad civil, utilizando como base la experiencia acumulada por éstas, en relación a la problemática concreta, evaluando conjuntamente las posibilidades de intervención y articulación en pos del cumplimiento de los objetivos del Programa. (Anexo E- Acuerdo Marco y Específicos con acciones posibles)

Los ejes establecidos son: 1- Acceso a Justicia; 2 - Acceso a la Salud; 3- Acceso a la educación y espacios de formación; 4- Acceso al desarrollo social y acceso previsional; 5- Inclusión laboral y autonomía; 6- Comunicación.

VIII- Etapas del Programa:

Las actividades se llevarán a cabo por etapas y han sido listadas al sólo efecto organizativo, sin que ello implique una necesaria prelación en el cumplimiento de las acciones, las que podrán desarrollarse simultáneamente o con antelación, siempre que respondan a objetivos concretos, a saber:

1- Primera Etapa:

a- Relevamiento y registro de las mujeres detenidas en las distintas jurisdicciones de Chubut y el modo de cumplimiento de restricción a la libertad, el que deberá mantenerse actualizado. Los datos a relevar serán los relativos a la jurisdicción, nombre, apellido, DNI, estado procesal, delito imputado, lugar de cumplimiento, perspectiva de pena, tipo de asistencia letrada (pública o particular). Toda la información que formen parte del Programa se utilizará conforme el criterio de confidencialidad y protección de datos personales, pudiendo difundirse datos genéricos sin individualizar personas.

b- Diseño de las herramientas que permitan realizar la evaluación y monitoreo del Programa, a los fines de analizar el grado de impacto generado por el mismo desde lo institucional y desde lo individual.

2- Segunda Etapa:

a- Planificar reuniones con organismos a efectos de compartir la información general con las áreas del Estado definidas en los ejes de trabajo, a efectos de hacer conocer los alcances del Programa e intercambiar datos a fin de posibilitar la implementación del Programa respecto de los casos particulares.

b- Elaborar conjuntamente el formulario de Entrevista Personal que refleje desde los diferentes ejes de trabajo, aquellos derechos que perciben les son vulnerados, el perfil de las mismas, con el objeto de generar estrategias de implementación del Programa.

c- Coordinar con la defensa técnica o con quien resulte pertinente en relación a cada una de las mujeres con la libertad restringida, el modo en que éstas puedan expresar su voluntad de formar parte del Programa, en cuyo caso deberá suscribir el Convenio de Admisión y Permanencia y realizar la Entrevista Personal.

d- Impulsar contactos con ONG's y personas con trayectoria en la materia.

e- Reunir la información vinculada a las condiciones edilicias de los lugares de detención, para lo cual se desarrollara un formulario "Condiciones de detención", con consultas específicas.

f- Estandarizar el modo de recopilar la información necesaria para el Programa, dado que la misma es aportada por distintas fuentes.

g- Relevar las acciones de Hábeas Corpus presentadas en las distintas jurisdicciones vinculadas a mujeres detenidas, sus resoluciones y las que a futuro se impetren.

3- Tercera etapa:

a- Propiciar la implementación de controles de salud, evaluación integral, que incluya examen físico completo, examen odontológico, evaluación psicosocial (consumo problemático de sustancias, violencia de género, antecedentes de abuso, evaluación nutricional, vacunación (puesta al día según Esquema vigente, incluyendo HPV, estudios de laboratorio, Pap y Mamografías.)

b- Articular la implementación planes FinEs, para completar estudios primarios y secundarios, o certificación de terminalidad para mayores de 25 años, como así también planes dictados en los Centros de Formación profesional. Evaluar la posibilidad de implementar la modalidad de maestra/o carcelaria o domiciliaria o mediante el acceso a herramientas tecnológicas para el acceso a espacios de formación. Propuesta de educación Universitaria.

c- Realizar capacitaciones dirigidas al personal penitenciario para que incorporen la perspectiva de género y aseguren la adopción de capacidades específicas para el tratamiento de la población que se encuentra en contexto de encierro.

d- Organizar espacios informativos destinados a las mujeres en torno a sus derechos y modo de efectivizarlos.

e- Disponer e implementar el desarrollo de habilidades y concretar el acceso a becas o programas de inserción laboral del sistema provincial o municipal de las jurisdicciones en las que se encuentran las mujeres privadas de libertad.

f- Coordinar la promoción del desarrollo de habilidades para abordar Métodos alternativos y resolución no violentas de conflictos.

g- Definir con distintas agencias estatales, la creación o difusión de líneas específicas para atención y abordaje de la situación de las detenidas, entre otras.

4-Cuarta etapa:

a- Articular con las autoridades pertinentes, el modo en el que se le hará conocer la información obtenida en el marco del Programa.

b- Generar estrategias comunicacionales que permitan hacer conocer a la ciudadanía la situación de la población objeto del Programa, contribuyendo a desarmar estereotipos estigmatizantes y concientizando sobre la necesidad de modificar la realidad de las mujeres en conflicto con la Ley Penal.

c- Identificar las deficiencias del sistema, como así también desarrollar las estrategias necesarias y mecanismos e instrumentos adecuados para optimizar las prácticas relacionadas con las mujeres en conflicto con la Ley Penal.

d- Cuantificar el grado de eficacia y eficiencia en la implementación del Programa, mediante indicadores.

IX- Indicadores:

Se individualizaron distintos indicadores de resultados, de procesos e impacto, determinando los referentes de comparación, así como ejes de aplicación y objetivos generales y particulares a medir. Se diseñaran formularios de evaluación. Las distintas herramientas permitirán implementar un monitoreo permanente sobre el aspecto institucional, el individual y sobre el Programa en sí mismo. (Anexo H- Indicadores de medición)

X- Financiamiento:

Se propone gestionar recursos para ser aplicados a la implementación y desarrollo del Programa, a través de la búsqueda de fuentes de financiamiento (nacionales, internacionales, de organismos de asistencia oficial para el desarrollo de las Naciones Unidas, Bancos de desarrollo multilaterales, BID, Fundaciones internacionales,

Corporaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, Organizaciones religiosas internacionales, entre otras).

XI- Equipo de trabajo.

El presente Programa fue coordinado por la Directora de la OM-OVG y estuvo a cargo de la Dra. Marisa Barcelona, acompañada por el equipo de la Oficina de la Mujer y Violencia de Género. Elida Albertela-Dirección de Arquitectura (diseño de portada), Gabriela Benedicto- Dirección de Estadísticas e Indicadores Judiciales.

XII- Anexos.

Anexo A- Relevamiento permanente de mujeres detenidas. 16/6/21.

Anexo B- Convenio de Admisión y Permanencia.

Anexo C- Convenio de Confidencialidad.

Anexo D- Propuestas de formularios de encuestas sobre la población de mujeres privadas de la libertad y condiciones de detención.

Anexo E- Acuerdo Marco y Específicos con acciones posibles.

Anexo F- Síntesis de Informes producidos por el Ministerio de la Defensa Pública. Monitoreo de los lugares de detención donde están las mujeres privadas de libertad en la provincia del Chubut. 2018 y de población penitenciaria en general (extractado mujeres) correspondiente a 2019 y 2020.

Anexo G- Síntesis de Hábeas Corpus presentados en relación a mujeres detenidas. Extracto de pautas de condiciones mínimas de detención.

Anexo H- Indicadores de medición.

Anexo I- Bibliografía y Normativa.